



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer,

Suaita 28 de junio de 2.021

El secretario


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA
Veinticinco (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2011-00010-00

La señora NOHEMI ORTIZ ARIZA y ARNULFO ORTIZ ARIZA, a través de apoderada judicial (Dra. ANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ), han solicitado ser reconocidos como herederos de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ (q.e.p.d) y BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d), también la suspensión del presente tramite de partición, remitir la solicitud que reabrió este expediente junto con los anexos y que de no poderse suspender el proceso mientras se adelanta el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, se excluya de la partición el bien inmueble denominado EL PRADO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-10131 de la O.R.I.P. de Socorro.

De otra parte, NOHEMÍ ORTIZ ARIZA y el señor ARNULFO ORTIZ ARIZA, quienes venían siendo representados al interior del presente diligenciamiento por el abogado JAVIER ERNESTO CALA SANTOS, presentan memorial en el que designan para este liquidatorio como su nueva apoderada a la profesional del derecho ANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ, por tanto y por advertirse procedente se le reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora ANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificada con número de cedula 37.535.304 y tarjeta profesional 307.312 como apoderada de NOHEMI ORTIZ ARIZA y del señor ARNULFO ORTIZ ARIZA, conforme los términos para lo que le fue conferido el mandato¹.

-
1. Artículo 76. *Terminación del poder.* El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.



Ahora bien, con relación a la primera de las peticiones elevadas por la nueva procuradora de NOHEMÍ ORTIZ ARIZA y el señor ARNULFO ORTIZ ARIZA, deviene improcedente, pues nótese que en decisión calendada 15 de marzo de 2.011 se reconoció como heredera a la señora NOHEMÍ ORTIZ ARIZA, así también porque en decisión de fecha 3 de agosto de 2.011 operó el reconocimiento como heredero del señor ARNULFO ORTIZ ARIZA; por lo tanto, no se hace necesario reconocer de nuevo a estas personas como herederos de los causantes JULIANA ARIZA DE ORTIZ y BERNARDINO ORTIZ cuando ya media reconocimiento al respecto.

Es importante tener en cuenta que la decisión de fecha 17 de febrero de 2.020, emanada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro en radicado 2018-00123-00, no anula todo el procedimiento que se adelantó en esta instancia judicial, solo ordena rehacer el trabajo de partición de la sucesión de los causantes ya referidos; por tanto el reconocimiento como heredero de los señores NOHEMÍ ORTIZ ARIZA y ARNULFO ORTIZ ARIZA, en los términos atrás precisados, se mantiene incólume.

De otra parte, se observa que se adjuntó por el apoderado de la parte solicitante constancia de haberse enviado a las direcciones electrónicas aportadas por NOHEMÍ ORTIZ ARIZA y ARNULFO ORTIZ ARIZA, tanto la petición de rehacer la partición y anexos, como el auto que la admitió, en tal medida, se encuentra superada esta petición elevada por la togada ANA BEATRIZ GUZMÁN.

Por último, para resolver la pretensión de suspensión y/o de exclusión de bienes, este despacho considera de medular importancia que se adjunte por parte de la peticionaria ANA BEATRIZ GUZMÁN y dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, certificados de avalúo catastral de los predios denominados EL PRADO identificado con número de matrícula inmobiliaria 321-10131 y BUENA VISTA con matrícula inmobiliaria 321-8043, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

El cumplimiento de este requerimiento se hace necesario, para con apoyo en los avalúos catastrales expedidos por el IGAC, poderse estimar el valor de los predios que se pretenden partir en la sucesión de la referencia y así establecer si el predio EL PRADO tiene un valor significativo en la sucesión, y de esta manera decidir si procede o no su exclusión en la partición o la suspensión del presente proceso, mientras se decide el trámite de la pertenencia en reconvención con reivindicatorio que se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 29 de junio de 2021.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.